

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00030 00

Si bien la demanda fue inadmitida previamente y el demandante subsanó tal como se ordenó, observa el Despacho que el demandante debe subsanar un yerro que no fue advertido pretéritamente, por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1° Allegará el registro civil de defunción del causante Héctor Manuel Piragua Buitrago ello con el objeto de comprobar su deceso (artículo 84-2 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 1260 de 1970 - Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas).

2° Observará lo normado en el canon 87 del Código General del Proceso respecto del citado *de cujus*, informando si existe el trámite de sucesión pertinente frente a aquél. Si tiene herederos, acreditada su calidad con los documentos idóneos, dirigirá la demanda contra éstos y contra los herederos indeterminados, o única y exclusivamente contra éstos últimos de ser pertinente; así como contra los demás comuneros.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b40bf89ed6903113949a01f9ed45c4ec104e7e6eebb78449d0950f2c66b8364**

Documento generado en 16/03/2023 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>